

## Reforma Estatutos aprobada

Asamblea aprueba modificación del artículo 63. Igualmente modificación del numeral 3° del artículo 60, así como del artículo 81 de los estatutos sociales, para reemplazar la figura del suplente por la del representante legal alterno.

“Artículo 63.- NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido cuantas veces se considere pertinente. El Presidente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las cuales se consignarán en las respectivas actas. El Presidente tendrá tres representantes legales alternos, quienes también tendrán permanentemente la representación de la sociedad con sus respectivas funciones y limitaciones.

El Presidente y sus tres (3) representantes legales alternos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. Mientras se produce la designación continuarán ejerciendo las funciones quienes vienen desempeñando el cargo hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.

Parágrafo Primero: La elección del Presidente se hará teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo de los candidatos, tales como:

1. Formación universitaria con postgrado y con dominio del idioma inglés.
2. Experiencia profesional de más de 12 años.
3. Experiencia mínimo de 6 años en cargos ejecutivos de gerencia, dirección o mando, en empresas públicas o privadas. De esos, 4 años de experiencia en cargos de primer nivel, de organizaciones con un mínimo de doscientos cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (250.000 SMMLV) o más de mil (1.000) personas en nómina.
4. Trayectoria impecable, sin evidencias de conflictos laborales por temas de ética y conducta.
5. competencias y éxito organizacional y empresarial en el ejercicio de sus cargos de primer nivel.

Parágrafo Segundo: El nombramiento del Presidente y sus tres (3) representantes legales alternos se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, con fundamento en la copia auténtica del Acta o Actas donde consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente ni sus alternos podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de sus nombramientos no se haya llevado a cabo.

Parágrafo Tercero: La Sociedad informará a los Accionistas de la Compañía mediante publicación en la página web, cuando la Junta Directiva vaya a decidir respecto a la designación del Presidente de la Empresa.”

En aras de actualizar la normativa aplicable a la Empresa de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídicos, la Asamblea aprobó modificar el parágrafo del artículo 50, así como los artículos 81 y 83 de los Estatutos Sociales.